

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito por impedimento de la Juez; la misma fue adjudicada por parte de la oficina de apoyo el 9 de octubre de 2023 en medio digital.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 10 de octubre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO CONTRERAS y otros.
RADICADO:	170013103005-2023-00276-00

Con base en la constancia que antecede, se acepta el impedimento de la señora Juez Cuarta Civil del Circuito de la Ciudad.

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

A- Indicará el momento exacto desde el cual el demandante entró en posesión del bien. Aclarará al Despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho entró en posesión de los bienes inmuebles, así mismo en que porcentaje.

B- Manifestara que tipo de prescripción alega, si la ordinaria o la extraordinaria. De tratarse de la primera de ellas aportará al expediente el justo título.

C- Teniendo en cuenta los certificados de defunción allegados y que varios de los señalados como demandados fallecieron en otros lugares diferentes a Manizales, deberá allegar la prueba de los autos admisorios de los procesos de sucesión y/o reconocimiento de los herederos de los causantes.

D- Teniendo en cuenta que aportó los derechos de petición elevados a las notarías de la ciudad referente al trámite de sucesiones de los causantes indicados en la solicitud; dicha prueba o certificación de igual forma debe provenir de los Juzgados Municipales o de Familia quienes también tienen competencia para conocer de los procesos de sucesión.

Debe señalarse en principio, que este motivo de inadmisión guarda relación con la causal prevista en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., esto es, cuando con la demanda no se acompañan los anexos ordenados por la ley, exigencia que en este caso se torna imprescindible, pues en el escrito introductorio se afirmó que varios de los demandados han fallecido, por lo que se hace necesario que se acredite la calidad de los herederos determinados en caso de existir.

E- Deberá indicar que gestiones realizó la parte actora para establecer las direcciones de notificación de los demandados, esto es, frente a las EPS, Registraduría del Estado Civil y demás entidades que conservan información útil para lograr la ubicación de los demandados.

F- Aclarará la posesión que se aduce frente al ducto y zona de escaleras, y explicará si se trata de zonas comunes del edificio.

G- Delimitará con claridad los bienes objeto de usucapión.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla *so pena* de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento de la Juez Cuarta Civil del Circuito de Manizales, para conocer de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ en contra de JUAN CAMILO CONTRERAS Y OTROS.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO GIOVANNI MARIN TANGARIGE identificado con CC 9.696.280 y T.P. 201.437 para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5392762377073316fc536e6a0dbcc1df8bef1ea3d01570df710384a278abae**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>